

COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE
FRUTAS DE CHILE, F. G.

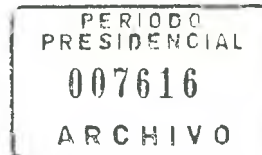
48-4-23

ASOCIACION DE EXPORTADORES
DE CHILE, A. G.

P-01-011

Santiago, 7 de enero de 1993

Señor
Enrique Silva Cimma
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
PRESENTE



De nuestra consideración:

Como es de conocimiento del Señor Ministro y de la opinión pública, con fecha 29 de diciembre recién pasado, el juez de la Corte para el Distrito Oriente de Pennsylvania, Señor Herbert J. Hutton, determinó no acoger la demanda de perjuicios interpuesta por los productores y exportadores de fruta chilena, el día 3 de marzo de 1992, en contra de los Estados Unidos de Norteamérica, por los daños ocasionados como producto del embargo a la fruta chilena, que fuera decretado por el Food and Drug Administration en Marzo del año 1989.

El Juez Hutton acogió la excepción perentoria de falta de jurisdicción ("Motion to Dismiss") deducida por el Gobierno Norteamericano, en un fallo que, implica lisa y llanamente una denegación de justicia para los demandantes. En efecto, al declararse la justicia ordinaria de los Estados Unidos de Norteamérica sin jurisdicción como para juzgar al Gobierno, en razón de los hechos demandados, los sectores exportador y productor de fruta chilena han perdido en la práctica, toda posibilidad de hacer valer ante la justicia norteamericana su legítimo derecho a resarcirse de los daños sufridos, derecho que se encuentra respaldado con contundentes elementos probatorios, recogidos luego de casi 3 años de análisis e investigaciones.

Si bien es cierto, que aún cuando pueda estimarse formalmente que existe una instancia de apelación, nuestros asesores legales en Estados Unidos nos han informado que la posibilidad de que ésta sea favorable a los demandantes, es remota y lo es porque la excepción alegada por los demandados, agotó previamente cualquier posibilidad de éxito de nuestra posición. Asimismo, el costo de tal apelación sería considerable, lo que, unido al gasto ya incurrido, supera las posibilidades de nuestros representados.

FEDEFRUTA - SAN ANTONIO 220 (ESQ. AGUSTINAS) - OFICINA 301 - 3º PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292
FAX 6327327 - CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - MONEDA 920 - OFICINA 1103 - FONOS: 6721420 - 6721051 - 6987968 - FAX 6727791 - SANTIAGO CHILE

COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES
DE CHILE, A. G.

2

Por lo expresado anteriormente, la vía jurídica que en teoría se presenta como una alternativa viable, en la práctica no lo es, lo cual se traduce en un estado de indefensión total para los sectores demandantes, lo que nos obliga a invocar formalmente ante nuestro Supremo Gobierno la protección diplomática que tanto nuestro sector como el país ameritan en estas circunstancias.

Lamentamos profundamente que la actitud asumida por la defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, al alegar la falta de jurisdicción de los Tribunales de Justicia Norteamericanos para conocer del caso, no haya sido concordante con las expresiones de los más altos personeros de ese país, incluido el Presidente Señor George Bush, en el sentido que lo acertado era recurrir a la justicia.

Desde el momento mismo en que se decretó el embargo (Marzo 1989) y hasta la fecha, hemos recibido, por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Agricultura y por el Consejo de Defensa del Estado, el constante apoyo y reconocimiento del Gobierno a la labor desarrollada por el sector, apoyo que, entre otros, se tradujo en la presentación de un reclamo administrativo y diplomático ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en el curso del año 1991.

Ahora que la posibilidad real del sector, en orden a obtener justicia por medio de un juicio seguido ante los Tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica, no es más que una mera expectativa teórica, que se traduce en la práctica en una denegación de justicia y en un estado de total indefensión - en la medida que cualquier apelación al fallo de primera instancia del Juez Hutton sería, además de extremadamente gravosa para el sector, de muy improbable aceptación - estimamos de alta conveniencia la aplicación del "Tratado para la Resolución de las dificultades que surgieran entre Chile y los Estados Unidos", del año 1916 ("Tratado Bryan - Suarez Mujica"), como consecuencia de nuestra solicitud de protección diplomática.

FEDEFRUTA - SAN ANTONIO 220 (ESQ. AGUSTINAS) - OFICINA 301 - 3er PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292
FAX 6327327 - CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - MONEDA 920 - OFICINA 1103 - FONOS: 6721420 - 6721051 - 6987968 - FAX 6727791 - SANTIAGO CHILE

COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES
DE CHILE, A. G.

3

Estamos convencidos que, al negárse nos acceso a la justicia en los Estados Unidos de Norteamérica y al no quedar otras vías jurídicas razonables y viables abiertas, no queda sino recurrir a la constitución de la "Comisión Bryan" para, por su intermedio, obtener la justicia que ante los Tribunales de ese país nos fue negada.

A la espera de una favorable acogida a la presente, saludamos atentamente a usted,



Ricardo Ariztía de Castro
Presidente
Federación de Productores
de Frutas, F.G.



Ronald Bown Fernández
Presidente
Asociación de Exportadores
de Chile, A.G.

FEDEFRUTA - SAN ANTONIO 220 (ESQ. AGUSTINAS) - OFICINA 301 - 3º PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292
FAX 6327327 - CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - MONEOA 920 - OFICINA 1103 - FONOS: 6721420 - 6721051 - 6987968 - FAX 6727791 - SANTIAGO CHILE